



Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, junio 09 de 2025
C.M.Q Cite N° 642/2025

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente.

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 825/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 825/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Aprobación de Reasignación de Suelos** (H.R. 390/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Jenny G. Orellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 825/2025

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

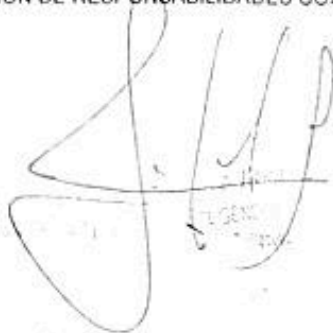
A, JUNIO 25 DE 2025

POR

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- ASESOR LEGAL PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 825/2025, ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned in the center of the page below the main text.



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 825/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 825/2025

APROBACION DE REASIGNACION DE SUELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante nota con CITE DESP-MAE N° 173/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, recibida en Secretaría del Concejo Municipal, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida al Sr. Roberto Castro Sandoval, Presidente del Concejo Municipal, remite el "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE APROBACION DE REASIGNACION DE SUELOS", revisados los antecedentes de la carpeta, se tienen los siguientes documentos:

1. Informe Legal CITE GAMQ INF. LEG. /PA-DJ N° 015/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Abg. Erasmo Blanco C. - Asesor Legal Procesos Administrativos - Dir. Jurídica GAMQ, vía Abg. Juan Carlos Heredia Quintana - Director Jurídico G.A.M. Quillacollo, vía Abg. Gilmar López Riva - Secretario Municipal General G.A.M. Quillacollo, presentado al Abog. Héctor Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, que indica textualmente lo siguiente: "() 5. ANALISIS LEGAL. - El presente análisis se realiza en función del marco normativo aplicable a la reasignación de suelo de Quillacollo, considerando la Constitución Política del Estado, la normativa municipal vigente y otras disposiciones conexas. La reasignación del uso de suelo se rige por los siguientes cuerpos normativos: la Constitución Política del Estado (CPE); la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), el Reglamento de Uso de Suelo y Normas Complementarias. El análisis de legalidad del Proyecto de Ley Municipal de Reasignación de Uso de Suelo, considera lo siguiente: 1- El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo tiene competencia plena para modificar el uso del suelo, pero debe seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente y garantizar la participación de los actores sociales involucrados. 2- La reasignación cumple con los requisitos establecidos en la normativa municipal, incluyendo estudios técnicos, consulta pública y su debida justificación en función del interés general. 3- La Ley Municipal de reasignación de uso de suelo dará funcionalidad al Artículo 26, numeral 24 de la Ley N° 482. 4- El presente proyecto es coherente con el marco normativo superior y no afecta derechos adquiridos de terceros, aplicando a cabalidad los principios de legalidad y proporcionalidad. 5- Cualquier modificación en el uso del suelo garantizará un equilibrio entre el crecimiento urbano, la protección del medio ambiente y el acceso equitativo a los recursos urbanos.

En virtud del análisis expuesto, se verificará el cumplimiento estricto de los procedimientos administrativos y normativos aplicables antes de aprobar el proyecto de ley, así como se garantiza la participación ciudadana y transparencia en la toma de decisiones. Cualquier vulneración a estos principios podría dar lugar a la responsabilidad por la función pública.

6. CONCLUSIONES. - Las disposiciones legales expuestas en los puntos precedentes demuestran, de forma inequívoca, que nos encontramos ante una iniciativa jurídicamente fundamentada y acertada. La administración municipal, enmarcada en la Constitución Política del Estado y en las directrices contemporáneas de la administración pública, se plantea la elaboración de una normativa propia que regule la reasignación de uso de suelo.

Como consecuencia de la zona urbana de Quillacollo ha sido objeto de varias transformaciones, pasando de ser una zona netamente agrícola y pecuaria, para transformándose debido a asentamientos de algunas industrias importantes y flujos migratorios, en una ciudad con características urbanas modernas; esta Ley tiene por objeto regular la reasignación de uso de suelo, con fines de promover la regulación del desarrollo urbano ordenado, así como la optimización del uso del espacio público, la regeneración de áreas degradadas, y otros.

Asimismo, los informes adjuntos evidencian que la propuesta no busca afectar el Plan General de Ordenamiento Urbano de Quillacollo - PGOUQ, sino complementarlo y fortalecer su aplicación, garantizando coherencia y continuidad en el desarrollo urbanístico.

El proyecto de Ley Autónoma Municipal de Reasignación de Uso de Suelo se sustenta en la normativa vigente que rige los procesos urbanísticos, aplicándose de manera correcta y adecuada la normativa local y la regulación correspondiente para cada caso. En consecuencia, se somete a la consideración y aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Se concluye, que el presente proyecto cumple cabalmente con todas las disposiciones legales en vigencia, a saber: Constitución Política del Estado, Código Civil Boliviano, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ordenanza Municipal N° 64/1990 y sus modificaciones y actualizaciones en vigencia, Ley Municipal N° 001/2013 de Ordenamiento

Jurídico y Procedimiento Legislativo, Ley 1178 de Administración y control Gubernamentales.

En virtud de lo anterior, el proyecto se encuentra debidamente habilitado para ser remitido al Honorable Concejo Municipal para su análisis y consideración.

Teléfono - Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Promovidos con el Desarrollo!

7 RECOMENDACIONES - Considerando las normas legales citadas y la imperiosa necesidad de contar con una Ley Autónoma Municipal de Reasignación de Uso de Suelo en Quillacollo que regule de manera integral tanto las áreas verdes destinadas a usos alternativos como aquellas que se encuentran en estado

de abandono, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 26, numeral 24, de la Ley 482, SE RECOMIENDA

1. Que el presente PROYECTO DE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO SEA REMITIDO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DEBIDA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN COMO LEY MUNICIPAL DE QUILLACOLLO. Se adjunta PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO, que consta de ARTÍCULOS, CAPÍTULOS, DISPOSICIONES FINALES. Que, en caso de resultar aprobada la iniciativa, se proceda a la inmediata elaboración del reglamento respectivo, el cual deberá contemplar los aspectos de orden administrativo y operativo necesarios para la implementación efectiva de la norma.

2. Informe Técnico G.A.M.Q./S.M.P.D.T./D.O.T.L. Cite N° 235/25, de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por el Arq. Jhony W. Tapia Melgarejo-Director de Ordenamiento Territorial y Límites, vía Arq. Carlos Guzmán Medrano-Secretario Municipal De Planificación y Desarrollo Territorial, presentado al Abog. Hector Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, el cual después de hacer un análisis técnico expresa que el "PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE QUILLACOLLO" (P.G.O.U.Q.), que contiene una serie de instrumentos normativos y memorias descriptivas, que han sido aplicados a partir de su aprobación (gestión 1990), moldeando el área urbana de Quillacollo hasta la fecha, asimismo a tenido contratiempos en su cumplimiento en algunos predios privados, que no han podido ser destinados a la finalidad para el cual fue planteada, por dos factores: 1.- La falta oportuna de recursos económicos del GAM (entonces la Municipalidad) para expropiar aquellos inmuebles que habiendo sido designados por el P.G.O.U.Q. como área verde, de equipamiento, de reserva y otros, hasta la presente fecha no han sido puestos a uso público precisamente por no haberse generado la consiguiente venta forzosa por afectación de dichas áreas permitiendo y consintiendo su CONSOLIDACION. 2.- Porque las, mismas comunidades, OTBs, juntas vecinales de los Distritos, teniendo conocimiento de la situación de uso de suelo de aquellos predios, que a pesar de estar afectados, no han sido priorizados, ni realizado ninguna acción para hacer respetar dichas áreas según el PGOUQ. Aspectos que, a la fecha, luego de alrededor de más de 34 años, no se pueden recuperar por su grado de consolidación y por la inexistencia de recursos económicos en la Institución para su indemnización. En merito a ello hace la exposición de casos para la aplicación del Proyecto de Ley de Reasignación de Uso de Suelo y en su parte final indica lo siguiente "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Considerando la situación actual de grado de consolidación existente dentro las zonas, distritos y manzanas del Plan General de Ordenamiento Urbano de Quillacollo, se hace necesario dar solución a la problemática ocupacional física por parte del conglomerado social, que al presente constituye un conflicto de tipo social- económico, en vista de que habiendo transcurrido 34 años de la aprobación del PGOUQ, corresponde dar una alternativa de solución a las restricciones administrativas impuestas a los propietarios legítimos de los predios afectados, considerando que al no haberse expropiado o pagado el justo precio, en pleno apego a respetar su derecho a la propiedad privada además considerando la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, con relación a la Reasignación de Uso de Suelos, que se otorga al Alcalde "Presentar al Concejo Municipal, la propuesta de reasignación del uso de suelos" (según el Art. 26, núm. 24 Ley 482), los interesados puedan realizar LA REASIGNACION DE USO DE SUELO, de acuerdo al PROYECTO DE LEY DE REASIGNACION DE USO DE SUELO, que deberá ser remitido al Concejo Municipal de Quillacollo, recomendando que el mismo pueda ser aprobado en ese Ente Legislativo".

Que las comisiones primera y quinta emiten dictamen por mayoría, luego de realizar las consideraciones del caso recomiendan: En base a los antecedentes expuestos, la normativa legal señalada, el análisis y consideraciones expuestas en el numeral III del presente dictamen, en merito a la fundamentación técnica presentada por las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo, las Comisiones Primera, Tercera y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal:

1. En cumplimiento a la normativa legal vigente, el marco competencial establecido en nuestra Constitución Política del Estado, se APRUEBE el "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE APROBACION DE REASIGNACION DE SUELOS", conforme la iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo, con sus Diez Artículos, Seis Disposiciones Transitorias y Finales.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 24, refiere "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. 2 Asimismo en su Artículo 235, Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Num 1 Cumplir la Constitución y las leyes. Num 2 Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 825/25

Por otro en su Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias. ()

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Artículo 34. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: 1. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (), refiere sobre la Facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: en su Artículo 4. I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador (). Asimismo en su Artículo 13 La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Asimismo Artículo 16. Numeral 4. Atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Artículo 22. Parágrafo 1. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejales y los Concejales d) El Órgano Ejecutivo Municipal. Artículo 26. Atribuciones de la Alcaldesa y el Alcalde Municipal: Numeral 2 Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que la LEY MUNICIPAL N° 001/2013 ARTICULO 7° (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- 1 El Órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal
- 2 La Directiva y/o las Comisiones del Concejo Municipal
- 3 Las Concejales y los Concejales Municipales, etc.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 28 de abril de 2025, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "APROBACION DE REASIGNACION DE SUELOS", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 05 de junio de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "APROBACION DE REASIGNACION DE SUELOS", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por mayoría, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 825/2025 APROBACION DE REASIGNACION DE SUELOS

Artículo 1.- (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer el ámbito de aprobación de la "REASIGNACION DE SUELOS" por parte del Concejo Municipal de Quillacollo de predios, inmuebles, vías, áreas y otros espacios territoriales proyectados por el Plan General de Ordenamiento Urbano de Quillacollo aprobado por Ordenanza Municipal N° 64/90, homologada por Resolución Ministerial N° 480/92 y otros instrumentos conforme las atribuciones establecidas por el Art. 16, inc 12) y Art. 13 de la Ley N° 482.

Artículo 2. (FINALIDAD). - La finalidad de la presente Ley es reasignar o asignar nuevamente espacios territoriales proyectados como áreas verdes, equipamiento, vías, forestales y otros que se hallan consolidados con construcciones, edificaciones y viviendas que no puedan ser expropiados aprobando su uso residencial por su alto grado de funcionalidad urbana.

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Artículo 3. (PRINCIPIOS).- Los principios que deben regir la presente Ley son:

- Seguridad Jurídica.** - Entendida como la garantía de que la situación jurídica de una persona o sus bienes no serán modificados sino en circunstancias previamente establecidas por la Ley y mediante procedimientos legales. En esencia, es la certeza de que sus derechos y obligaciones serán respetados y protegidos.
- Derecho a la Vivienda.** - Es un derecho humano fundamental que asegura a toda persona el acceso a una vivienda que satisfaga sus necesidades básicas de habitación, seguridad y dignidad.
- Respeto a la Propiedad.** - Derecho que tienen las personas a usar, gozar y disponer sus bienes, que constituye un derecho fundamental que debe cumplir una función social por lo que su protección debe ser garantizado por el Estado.
- Estado de Derecho.** - Referido al sistema por el que todas las personas, incluyendo las autoridades, están sujetas a la Ley, bajo el principio fundamental que asegura que nadie está por encima de ella, lo que implica igualdad ante la Ley aplicada de manera justa y equitativa a todos.
- Interés Público.** - Las decisiones adoptadas deben priorizar el bienestar común promoviendo un ordenamiento territorial sostenible pero respetuoso con los derechos individuales.
- Proporcionalidad.** - Las medidas adoptadas en virtud de la Ley deben ser proporcionales al objetivo que persigue la misma otorgando equilibrio entre los derechos individuales con las necesidades de desarrollo urbano.
- Justicia Social.** - Igualdad de derechos y oportunidades para todos, sin importar su origen, género, raza, religión o cualquier otra característica. Su objetivo es garantizar que las personas tengan acceso a recursos, servicios y oportunidades para desarrollar su potencial y vivir una vida digna bajo los principios de igualdad, solidaridad, dignidad humana y acceso a los derechos y recursos, participación.
- Vivir Bien.** - Filosofía que busca vivir en armonía con la naturaleza y con los demás seres humanos cuya característica son existir en equilibrio con la naturaleza en relación con lo moral y ético con la comunidad, promover la solidaridad, la reciprocidad, la complementariedad y la igualdad de acceso a los servicios y derechos.

Artículo 4. (AMBITO DE APLICACIÓN) - La aplicación de la Ley será de carácter obligatorio para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros, públicos y privados de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Artículo 5. (DEFINICIONES) - A los fines de esta Ley se deben adoptar las siguientes definiciones:

- Radio Urbano o Área Urbana.** - Territorio continuo con uso de suelo urbano, con consideración de tipología de edificación, niveles de habitabilidad, asentamiento humano planificado tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.
- Bien Inmueble Urbano.** - El bien inmueble que se halle con construcción, edificación y vivienda que se encuentre en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe dentro del radio urbano o área urbana de Quillacollo.
- Área de Reasignación Simple.** - Los bienes inmuebles que teniendo derecho propietario a favor del GAM producto de cesiones obligatorias por fraccionamiento sean objeto de reasignación del porcentaje, de cesión, sea de área de equipamiento a área verde o viceversa.
- Área de Reasignación Mixta.** - Los bienes inmuebles, predios y/o áreas afectadas por la proyección de área verde y/o equipamiento que fueron objeto de declaratoria de necesidad y utilidad pública que no se haya efectivizado su expropiación y venta forzosa a favor del GAM pero que se hallen con construcciones, edificaciones y/o viviendas consolidadas a uso residencial.
- Área de Reasignación de vías, arterias y/o calles.** - Las áreas de vías, arterias y/o calles que no siendo parte de la estructura vial importante y que no se hallen libradas a uso público y que se hallen consolidadas con construcciones, edificaciones y/o viviendas puedan ser reasignadas a uso residencial.
- Área de Uso Urbano de Adecuación Especial.** - Los Inmuebles, predios y/o áreas objeto de normativa nacional y cuenten con ley especial de zonificación puedan ser reasignadas de área de verde, equipamiento, forestación a uso residencial en su espacio territorial más los bienes aledaños con influencia estructural.
- Regularización de predios e inmuebles.** - Procesos Administrativos de saneamiento de observaciones técnico legales que luego de su regularización y otorgación de las cesiones obligatorias por reglamento puedan obtener aprobación de plano de lote y/o vivienda en cumplimiento a normas municipales.

Artículo 6. (REASIGNACION DE SUELOS) - Serán objeto específico para la aprobación de la reasignación de suelo los siguientes CASOS.

CASO 1.- REASIGNACION DE SUELO EN PORCENTAJES DE AREA VERDE A EQUIPAMIENTO Y VICEVERSA : Si el órgano ejecutivo justifique legal y técnicamente la necesidad institucional de implementar un parque infantil, plaza, plazuela, área verde o recreativa, espacio ecológico u otro, o exista la necesidad de implementar infraestructura de equipamiento en área de salud, educación, abastecimiento o mercado, campo deportivo, infraestructura de seguridad ciudadana y/u otro debiendo mediar la plena conformidad de la OTB, Junta Vecinal u otra

organización social de la zona junto al Control Social del Distrito, siendo útil y necesario reasignar el suelo de área verde a equipamiento y viceversa

CASO 2.- REASIGNACION DE SUELO DE INMUEBLES Y/O PREDIOS CONSOLIDADOS CON CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y VIVIENDAS DE AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO A USO RESIDENCIAL. Si el órgano ejecutivo justifique legal y técnicamente de bienes inmuebles que estando proyectados en el P.G.O.U. de Quillacollo con afectación de áreas verdes y/o equipamiento, no existiere declaratoria de necesidad y utilidad pública por tanto no exista indemnización por expropiación y que en dichas áreas proyectadas exista un alto grado de consolidación de construcciones, edificaciones y/o viviendas con derecho propietario resultando útil y necesario reasignar el suelo de área verde y/o equipamiento a uso residencial

CASO 3.- REASIGNACION DE SUELO DE INMUEBLES Y/O AREAS CONSOLIDADAS CON CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y VIVIENDAS DE AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO A USO RESIDENCIAL. Si el órgano ejecutivo justifique legal y técnicamente bienes inmuebles que estando proyectados en el P.G.O.U. de Quillacollo con afectación de áreas verdes y/o equipamiento, que existiendo declaratoria de necesidad y utilidad pública el GAM no hubiere efectivizado la expropiación, por tanto, no exista pago ni indemnización no pudiéndose realizar la venta forzosa por falta de recursos económicos, y que en dichas áreas proyectadas exista un alto grado de consolidación de construcciones, edificaciones y/o viviendas resultando útil y necesario reasignar el suelo de área verde y/o equipamiento a uso residencial

CASO 4.- REASIGNACION DE SUELO DE INMUEBLES CONSOLIDADOS CON CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y VIVIENDAS DE AREA DE FORESTACION Y FUTUROS EQUIPAMIENTOS A AREA DE USO RESIDENCIAL. Si el órgano ejecutivo justifique técnica y legalmente que dichas áreas, estando proyectadas por el P.G.O.U. de Quillacollo como área de forestación y futuros equipamientos del GAMQ, no existiere declaratoria de necesidad y utilidad pública, que al contrario medie normativa nacional o leyes especiales de zonificación que sustente la reasignación de los inmuebles existentes en el área mas los aledaños que justifique una sola estructura urbana con consolidación de construcciones, edificaciones y/o viviendas resultando útil y necesario reasignar el suelo de área de forestación y futuros equipamientos a uso residencial

CASO 5.- REASIGNACION DE SUELO DE INMUEBLES CONSOLIDADOS CON CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y/O VIVIENDAS DE AREAS, VIAS, ARTERIAS Y/O CALLES A USO RESIDENCIAL. Si el Órgano Ejecutivo justifique técnica y legalmente que en la proyección de vías, arterias y/o calles del PGOU de Quillacollo el GAM no hubiere efectivizado declaratoria de necesidad y utilidad pública para librar las mismas a uso público, no exista proceso de expropiación, que en las mismas exista consolidación de construcciones, edificaciones y/o viviendas que impidan su apertura y que no afecte la circulación vehicular ni la estructura vial de la zona, resultando útil y necesario reasignar el suelo de vías, arterias y/o calles a uso residencial

CASO 6.- REASIGNACION DE SUELO DE BIENES INMUEBLES DE AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO A USO RESIDENCIAL POR COMPENSACION: Si el órgano ejecutivo justifique técnica y legalmente que un bien inmueble con derecho propietario ha sido afectado por la proyección del PGOU de Quillacollo, luego de que el GAM haya otorgado el mismo mediante procedimiento de "compensación" resultando que el propietario haya sido doblemente afectado por un área verde y/o equipamiento, y que la declaratoria de necesidad y utilidad pública no haya efectivizado la expropiación, resultando útil y necesario la reasignación de suelo a área verde y/o equipamiento a uso residencial

Artículo 7. REQUISITOS. - Son requisitos para la presentación de reasignación de suelos por parte del Órgano Ejecutivo son los siguientes:

1. Informe de diagnóstico previo de la Dirección de Administración Urbana y Dirección Ordenamiento Territorial mediante informe técnico que contenga la factibilidad e información de los datos levantados luego de inspección in situ: identificación y ubicación del inmueble; grado de consolidación de las construcciones, edificaciones y/o viviendas, que no está en área de riesgo o protegida; y demás antecedentes del área objeto de reasignación.
2. Informe legal de Derecho de Posesión y/o Derecho Propietario de los bienes inmuebles consolidados en el área de reasignación, existencia de disposiciones municipales de declaratoria de necesidad y utilidad pública; normativa aplicable y sustento legal.
3. Plano georreferenciado demostrativo del área que se pretende reasignar contrastado con el plano del P.G.O.U. u otro instrumento técnico.

4. Certificación de Catastro del estado impositivo de los bienes inmuebles existentes y/o consolidados en el área de reasignación.
5. Certificación del responsable de Activos Fijos que determine que el área de reasignación de suelo solicitada no está registrada como bien municipal ni de propiedad pública.
6. Informe de la Dirección de Finanzas que determine la no erogación de recursos económicos para expropiar bienes inmuebles dentro el área de reasignación, como también que no ha sido priorizado el presupuesto para el pago de indemnización por expropiación ni que exista presupuesto.
7. Acta de Conformidad de La Junta Vecinal u Organización Territorial de Base para proceder a la reasignación, suscrito junto con la del Presidente del Control Social del Distrito.

Artículo 8. (PROHIBICIONES). - A efecto de que la presente ley es de carácter excepcional, la reasignación de suelo tiene las siguientes prohibiciones para su aprobación:

1. Áreas, zonas, manzanos, predios y/o bienes inmuebles que hayan sido declarados como bien de dominio público por Ley Especial como el área del "Playón de Marquina" de Quillacollo.
2. Inmuebles con inexistencia de consolidación de construcciones, edificaciones y/o viviendas en el área.
3. Inmuebles con viviendas precarias que puedan ser libradas al uso público por no estar consolidadas plenamente.
4. Inmuebles con construcciones, edificaciones y/o viviendas en proceso de consolidación con data menor a 5 años.
5. Áreas de franjas de seguridad de los ríos, torrenteras y/o cuencas.
6. Áreas de riesgo y/o zonas protegidas mediante ley medio ambiental.
7. Áreas donde existan inmuebles en proceso de expropiación con asignación de recursos económicos para su indemnización.
8. Inmuebles y/o áreas con incompatibilidad con el plan de desarrollo urbano.
9. Inmuebles que no cumplan parámetros mínimos de habitabilidad y seguridad.

Artículo 9. APROBACION. - El Concejo Municipal de Quillacollo en función de sus atribuciones y competencias deberá aprobar la Reasignación de Suelo presentada y solicitada por el Órgano Ejecutivo cumpliendo todos los requisitos señalados, aprobación que conforme reglamento será por mayoría absoluta de sus miembros como también para su rechazo, en el primer caso deberá emitir la correspondiente Ley Autónoma Municipal de Reasignación de Suelo.

Artículo 10. DEROGATORIA. - A objeto de dejar sin efecto legal la disposición Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública para expropiación de un bien inmueble y/o área, el Concejo Municipal deberá derogar la misma para dejar sin efecto la necesidad y utilidad pública producto de la reasignación de suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal mediante las instancias y con los procedimientos administrativos que correspondan deberá proceder a instaurar procesos de Regularización técnica y legal inmediato de los predios y/o bienes inmuebles objeto de reasignación de suelo con la imposición de las cesiones obligatorias en dinero efectivo de acuerdo a los porcentajes establecidos según normativa.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo deberá crear un fondo de expropiaciones a objeto de generar recursos económicos para la indemnización de inmuebles sujetos a venta forzosa por causa de necesidad y utilidad pública con dineros producto de las cesiones obligatorias efectuadas en dinero efectivo por parte de los propietarios favorecidos con la presente ley, exclusivamente para el pago de expropiaciones con destino a proyectos de desarrollo humano sostenible.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo a objeto de ampliar la cobertura de los casos establecidos en el Art. 6 de la presente Ley, deberá justificar y fundamentar técnica y legalmente su pertinencia.

CUARTA. - Los procesos de cambio de uso de suelo, reasignación de suelo y otros instaurados con la finalidad del objeto de esta Ley, deberán ser reconducidos administrativamente a objeto de cumplir los requisitos mínimos señalados en el Art. 7 de la presente Ley.

QUINTA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

SEXTA. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

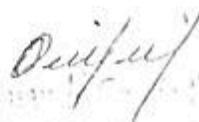


Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 825/25

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo, a los cinco días del mes de junio de los dos mil veinticinco años (05/06/2025)


Abg. Jenny C. Orellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



A, 24 de junio de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 825/2025 de fecha 05 de junio de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco (Qllo. 24/06/2025)


ALCALDE

Teléfono - Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!